



**ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR No. 2020-0416  
CELEBRADO ENTRE ICETEX  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES – ASCUN**

Entre los suscritos a saber, PAULA ANDREA HENAO RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.397.872 en su calidad de Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX, nombrada mediante Resolución 1448 del 24 de septiembre de 2018, posesionada según acta No. 33 del 26 de septiembre de 2018, debidamente facultada para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 5 del artículo 8 de la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018 modificada por el artículo 3° de la Resolución No. 0791 del 28 de mayo de 2018, quien actúa en representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, trasformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT. 899.999.035-7 quien para efectos del presente documento se denominará EL ICETEX, y por la otra parte, OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.384.007 de Fusagasugá, actuando en su calidad de Director Ejecutivo, quien obra en nombre y representación legal de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES - ASCUN NIT 860.025.721-0, Entidad Sin Ánimo de lucro con certificación No. 0002984 del 2 de septiembre de 1997 otorgado por la Alcaldía Mayor de Bogotá inscrita bajo el número 00008970 del libro I el 25 de septiembre de 1997 en la Cámara de Comercio, con personería jurídica 2762 del 28 de agosto de 1959 otorgada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme la información que reposa en la Cámara de Comercio, Facultado para contratar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 03 de 2019 por medio del cual se otorgan facultades para contratar por parte de la Dirección Ejecutiva de ASCUN en adelante la ENTIDAD COOPERANTE, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el ICETEX por medio de la Oficina de Relaciones Internacionales, centra sus actividades en la búsqueda de fomentar actividades que contribuyan a la implementación de la política de cooperación educativa internacionalización de la entidad, establecida en el Acuerdo No. 001 de 2019.
2. Que el **ICETEX** es la entidad del Estado colombiano que tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo educativo y cultural de la Nación, mediante el otorgamiento de créditos, así como a través de otras actividades educativas y de cooperación técnica nacional e internacional.



**ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR No. 2020-0416  
CELEBRADO ENTRE ICETEX  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES – ASCUN**

3. Que uno de los ejes de la política de cooperación internacional del ICETEX son las Alianzas para la internacionalización, entendiendo que la presente iniciativa de cooperación tiene como fin fomentar la internacionalización de la educación superior en Colombia.
4. Que la Asociación Colombiana de Universidades - ASCUN conforme sus estatutos es una entidad sin ánimo de lucro, de cuyos propósitos está propiciar escenarios de cooperación entre las distintas universidades y de éstas con organizaciones del país o del exterior.
5. Que la Red Colombiana para la Internacionalización de la Educación Superior (RCI) es una red solidaria, incluyente y diversa que tiene como misión promover y facilitar escenarios, acciones y proyectos de cooperación que contribuyan al fortalecimiento de la internacionalización de la educación superior en Colombia, al mejoramiento de la calidad de las Instituciones de Educación Superior (IES) miembro y a la profundización de su relacionamiento nacional e internacional.
6. Que la participación del ICETEX se enmarca en la estrategia país de posicionar a Colombia como destino académico de calidad y le permite a la entidad interactuar con socios estratégicos que le permiten alcanzar sus objetivos misionales.
7. Que en virtud de los Programas de apoyo a Instituciones de Educación Superior, LACHEC se concibe como un espacio que beneficia el desarrollo de la internacionalización de la educación superior del país y la región.
8. Que dada la pandemia global generada por el COVID – 19, se han tomado medidas para realizar eventos donde haya aglomeraciones públicas por lo que se promoverán las actividades virtuales.
9. Que a la Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX suscribe el presente convenio en virtud de la facultad conferida por el numeral 5 del Artículo Octavo de la Resolución 0662 de 2018, modificado por el artículo 3 de la Resolución 0791 de 2018, por la cual se delegan unas funciones en el Icetex.



**ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR No.2020-0416  
CELEBRADO ENTRE ICETEX  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES – ASCUN**

10. Que aplica la causal de contratación directa en virtud a lo establecido en el numeral 8.1.7 del manual de contratación del Icetex, para el *Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas (no por los Convenios o contratos interadministrativos de conformidad con la Ley 489 de 1998)*.
11. Que la contratación de actividades para el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación conforma una tipología de convenio especial cuyo sustento constitucional se encuentra en los artículos 69 (consagra el deber del estado de fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecer las condiciones para su desarrollo); artículo 70 (El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional) y el artículo 71 (El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades).
12. Que mediante la ley 29 de 1990 el Congreso de la República dictó una serie de medidas para fomentar la investigación científica y desarrollo tecnológico y le dio facultades extraordinarias al ejecutivo, entre otras, para regular las modalidades específicas de contratación de actividades de ciencia y tecnología (artículo 11 ley 29 de 1990).
13. Que en virtud de estas facultades el Ejecutivo expidió los decretos ley 393 de 1991 “Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías” y el decreto ley 0591 DE 1991 “por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas”.
14. Que el régimen especial de contratación de estas actividades faculta a las entidades para celebrar dos modalidades de asociación con particulares: los convenios para la creación de personas jurídicas o celebrando convenios especiales de cooperación
15. Que el inciso 1° del artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 previó que «Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les



**ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR No. 2020-0416  
CELEBRADO ENTRE ICETEX  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES – ASCUN**

sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente [...]»

16. Que de acuerdo con el artículo 2 del decreto 393 de 1991, los Convenios Especiales de Cooperación para desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación puede tener como propósito, entre otros: Adelantar proyectos de investigación científica; Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología; Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología y Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en los mencionados decretos.
17. Que así mismo, el artículo 2º del decreto 0591 de 1991 por actividades científicas y tecnológicas, se entienden, entre otras, las siguientes: La Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información; la Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología; Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica y la Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.
18. Que los convenios especiales de cooperación están sometidos a las siguientes reglas (artículo 7 decreto 393 de 1991): 1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio; 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos. 3. Se definir las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes; 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración. 5. Estos convenios se registrarán por las normas del Derecho Privado.



**ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR No. 2020-0416  
CELEBRADO ENTRE ICETEX  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES – ASCUN**

19. Que conforme al Artículo 19º del decreto 591 de 2019, cuando la naturaleza del contrato así lo exija, se pactarán las medidas conducentes para los efectos de la transferencia tecnológica, conforme a los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
20. Que según artículo 8º del decreto 393 de 1991. Los convenios especiales de cooperación, que siempre deberá constar por escrito, contendrán como mínimo cláusulas que determinen: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión.
21. Que la tipología y regulación aplicable de esta clase especial de convenios fue mantenida en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007.
22. Que mediante Sentencia C-316/95, la Corte Constitucional resolvió la exequibilidad de las normas demandadas: En relación con los arts. 1o., numeral 1 y 3o. del decreto 393 de 1991, estese a lo resuelto en la sentencia No. C-506 del 10 de noviembre de 1994. Igualmente estese a lo resuelto en dicha sentencia en relación con la declaración de exequibilidad de la expresión "y las personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones" del art. 5o del referido decreto; y declaró exequible los apartes demandados de los artículos 1o., numeral 2, 2o., 4o. y 9o y la totalidad de los artículos 6o., 7o. y 8o. del Decreto Ley 393 de 1991. Igualmente se declara EXEQUIBLE el resto del art. 5o de dicho decreto.
23. Que en la sentencia menciona, la Corte Constitucional sostuvo que "El fomento, promoción y desarrollo de la ciencia y la tecnología por personas o instituciones particulares, mediante la creación de incentivos por el Estado constituye una excepción al art. 355 de la Constitución: *"Consecuente con lo expuesto, la Corte reitera lo que expresó en anterior oportunidad en el sentido de que la destinación de recursos públicos con la participación de los particulares en las actividades relativas al desarrollo y fomento de la ciencia y la tecnología, constituye una excepción a la norma del art. 355"*.
24. Que estos convenios especiales de cooperación en ciencia y tecnología se sujetan a las normas del derecho privado, salvo regulación expresa establecidas en los decretos 393 y 591 de 1991 y en régimen general de la contratación estatal (principios de transparencia, economía, responsabilidad y de selección objetiva; régimen de inhabilidades e incompatibilidades, solución de conflictos y publicación el Secop II, entre otros)



**ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR No. 2020-0416  
CELEBRADO ENTRE ICETEX  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES – ASCUN**

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente convenio, el cual se registrá por las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos y financieros para la realización de la 10ª Conferencia Latinoamericana y del Caribe para la Internacionalización de la Educación Superior, LACHEC 2020. Reconfigurando la Educación Internacional, que se llevará a cabo en formato en línea entre el 13 y el 27 de agosto de 2020.

**SEGUNDA. – FINALIDAD:** A través de los recursos técnicos y financieros conjuntos entre el ICETEX y la Asociación Colombiana de Universidades, el presente convenio busca llevar a cabo las acciones requeridas para promover y apoyar los procesos de internacionalización de la Educación Superior a través de la realización de la Décima Conferencia Latinoamericana y del Caribe para la Internacionalización de la Educación Superior – LACHEC 2020. Reconfigurando la Educación Internacional, como un espacio virtual de reflexión académica, diálogo, intercambio y *networking*; y de encuentro entre IES de Latinoamérica y del mundo, a través de variadas actividades académicas y culturales, y espacios de exhibición virtual.

**TERCERA. – ALCANCE:** Este acuerdo tiene como alcance llevar a cabo las respectivas acciones para la ejecución de actividades encaminadas a la generación de una estrategia país con el propósito de posicionar internacionalmente el sistema de educación superior colombiano en el marco de la 10ª Conferencia Latinoamericana y del Caribe para la Internacionalización de la Educación Superior – LACHEC 2020. Reconfigurando la Educación Internacional:

<b>CONVINIENTES</b>	<b>APORTE</b>
ASCUN	\$30.000.000 – Los aportes en el marco del presente convenio se harán en especie:



**ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR No. 2020-0416  
CELEBRADO ENTRE ICETEX  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES – ASCUN**

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Diseño académico de la agenda.</li><li>- Difusión del evento.</li><li>- Disposición de la plataforma virtual</li><li>- Organización logística del evento (acompañamiento y guía a los asistentes).</li></ul>
ICETEX	\$80.000.000 - Los aportes en el marco del presente convenio se harán en dinero.

**CUARTA. – COMPROMISOS y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**4.1. DE LA ENTIDAD COOPERANTE:** LA ENTIDAD COOPERANTE se obliga para con ICETEX, en general a desarrollar cabalmente el objeto del presente convenio y en especial a:

**4.1.1.** Realizar el aporte de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), en especie, los cuales son independientes del aporte de ICETEX.

**4.1.2.** Promover la integración de los diferentes miembros que conforman la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN, con el fin de lograr el desarrollo de programas y proyectos conjuntos para la internacionalización.

**4.1.3.** Prestar orientación sobre el desarrollo de actividades a los asistentes en la 10ª Conferencia Latinoamericana y del Caribe para la Internacionalización de la Educación Superior - LACHEC 2020.

**4.1.4.** Difundir y socializar los resultados de las actividades a desarrollar dentro de la conferencia en la que participe el ICETEX.



**ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR No. 2020-0416  
CELEBRADO ENTRE ICETEX  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES – ASCUN**

**4.1.5.** Liderar el equipo administrativo, técnico, académico y financiero encargado de la difusión y promoción de la conferencia.

**4.1.6.** Diseñar e implementar la agenda de la conferencia.

**4.1.7.** Prestar el servicio de la plataforma de conferencia online y de registro del evento.

**4.1.8.** Desembolsar la suma de \$30.000.000 a la(s) propuesta(s) ganadora(s) de la convocatoria de grants que será publicada en el marco de LACHEC. Los recursos destinados se tomarán del recurso aportados por ICETEX en el marco de la presente alianza y los términos de la convocatoria acordados entre los firmantes.

**4.1.9.** Presentar a ICETEX un informe técnico y financiero a la finalización de la alianza.

**4.2.0.** Administrar los recursos financieros para el lograr la finalidad establecida en el objeto y finalidad de la alianza. Administración que se realizará de forma independiente con su respectiva contabilización.

**4.2.1.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y el objeto de la presente alianza.

**4.2. DE ICETEX:** se obliga, en general a desarrollar cabalmente el objeto del presente convenio y en especial a:

**4.2.1.** Aportar la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000) para la ejecución del presente convenio, en donde se encuentra incluido el rubro a desembolsar para la(s) propuesta(s) ganadora(s) de la convocatoria de grants por Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000).

**4.2.2.** Participar activamente de cada una de las actividades a desarrollar en el evento a cofinanciar.

**4.2.3.** Apoyar las dinámicas de la política de internacionalización de ICETEX tanto a nivel regional como internacional.





**ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR No. 2020-0416  
CELEBRADO ENTRE ICETEX  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES – ASCUN**

4.2.4 Realizar la supervisión de la alianza mediante el seguimiento técnico y financiero de la ejecución.

4.2.5. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y el objeto de la presente alianza.

**QUINTA. - VALOR DE LOS APORTES Y DESEMBOLSOS:** El valor del presente convenio es por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$110.000.000)**, que serán aportados por las partes así:

- Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN = \$30.000.000. Los aportes en el marco del presente convenio se harán en especie, a través de: diseño académico de la agenda, difusión del evento, disposición de la plataforma virtual para el evento y organización logística de este.
- ICETEX = \$80.000.000. Los aportes en el marco del presente convenio se harán en dinero.

**PARAGRAFO:** Los aportes por parte del ICETEX; se encuentran soportados mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-2020-169** RUBRO IG331620001001004 - Movilidad Internacional, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **ICETEX** el los cuáles serán girados a LA ENTIDAD COOPERANTE, en un solo desembolso al cumplirse los siguientes requisitos: **I.** Entrega de cuenta de cobro previa al inicio de la actividad. **II.** Perfeccionamiento y legalización del convenio y **III.** Existencia de disponibilidad de Tesorería. El desembolso a que se obliga ICETEX en virtud de este convenio está subordinado a las apropiaciones y registró presupuestal correspondientes.

**PARAGRAFO:** El **ICETEX** una vez perfeccionado el presente documento, girará a LA ENTIDAD COOPERANTE, a la cuenta bancaria establecida, para el efecto, en un solo desembolso el valor establecido anteriormente, al cumplirse los siguientes requisitos: **I.** Existencia de disponibilidad de Tesorería. El desembolso que se obliga ICETEX en virtud de este convenio está subordinado a las apropiaciones y registró presupuestal correspondientes. **II.** Entrega de cuenta de cobro.



**ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR No. 2020-0416  
CELEBRADO ENTRE ICETEX  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES – ASCUN**

**SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 diciembre de 2020. Tendrá efecto desde el momento en el cual las dos partes firmen el mismo y puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes.

**SÉPTIMA. - COMITÉ TÉCNICO:** Se conformará un comité integrado por un (1) representante de **LA ENTIDAD COOPERANTE**, y, un (1) representante de **ICETEX**. Este comité tendrá las siguientes funciones: **7.1.** Diseñar e implementar la estrategia general tendiente a la consecución de los objetivos propuestos a través del convenio. **7.2.** Aportar criterios para la construcción y buen desarrollo del objeto del presente convenio, y proponer mecanismos de participación para lograr este objetivo. **7.3.** Revisar que la información recolectada cumpla con los procesos de calidad. **7.4.** Elaborar y presentar los informes a que haya lugar y que sean solicitados por los responsables institucionales del convenio.

**OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** **ICETEX** supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ENTIDAD COOPERANTE** a través de la Jefe de Oficina de Relaciones Internacionales, o de quien haga sus veces, quién vigilará el cumplimiento de estas. En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

- 8.1.** Atender el desarrollo de la ejecución del convenio.
- 8.2.** Comunicar en forma oportuna al cooperante de las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio.
- 8.3.** Comunicar en forma oportuna a la Secretaría General la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de **LA ENTIDAD COOPERANTE**.
- 8.5.** Verificar que **LA ENTIDAD COOPERANTE**, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales.

**NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** **LA ENTIDAD COOPERANTE** se obliga a pagar a **ICETEX** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a **LA ENTIDAD COOPERANTE** su derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO.** - El valor de la



**ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR No. 2020-0416  
CELEBRADO ENTRE ICETEX  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES – ASCUN**

cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula ingresará a ICETEX y será pagado directamente por LA ENTIDAD COOPERANTE.

**DECIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** ICETEX y LA ENTIDAD COOPERANTE manifiestan que entre estas entidades no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada una, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** LA ENTIDAD COOPERANTE mantendrá indemne a ICETEX contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto del convenio, y, terminado éste, hasta la liquidación definitiva. En el evento en que LA ENTIDAD COOPERANTE no asuma debida y oportunamente la defensa de ICETEX, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA ENTIDAD COOPERANTE y ésta pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera ICETEX tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA ENTIDAD COOPERANTE a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

**DÉCIMA SEGUNDA- ADICIONES, PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES:** En caso de ser necesario adicionar el valor de los aportes del convenio, prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier cambio a su texto, se hará mediante un documento escrito firmado por las partes.

**DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN:** Este Convenio se ha celebrado en consideración a la calidad de las partes, por lo que no podrá cederse ni en todo, ni en parte.

**DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que pueda surgir entre las partes relativa a la interpretación, o implementación o ejecución del presente Convenio será resuelta por negociación directa. En el caso de que no se llegue a



**ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR No. 2020-0416  
CELEBRADO ENTRE ICETEX  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES – ASCUN**

un acuerdo satisfactorio para ambas partes, los problemas se resolverán por un comité compuesto por tres (3) amigables componedores, designados por cada parte.

**DÉCIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las Partes podrán terminar este Convenio mediante manifestación escrita de su intención de darlo por terminado a la otra parte con un (1) mes de antelación, siempre que continúen cumpliendo con las obligaciones pactadas conforme al presente Convenio o por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- 15.1. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 15.2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.
- 15.3. Por vencimiento del plazo de ejecución.

**DÉCIMA SEXTA. - OTRAS CONSIDERACIONES:** Ninguna de las consideraciones establecidas en este Convenio, será interpretada en el sentido de convertir a una de las partes en socia de la otra, o para crear una agencia o sociedad entre las partes en virtud de cualquier ley aplicable ahora o en el futuro en Colombia. Ninguna de las partes en el presente convenio está facultada para contraer obligaciones en nombre de cualquier persona objeto de este convenio sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

- Las partes deberán entregar todos los documentos necesarios para dar efecto al presente convenio.
- Las partes acuerdan que se registrarán durante la ejecución del presente convenio por la normatividad especial aplicable según la naturaleza para los convenios de cooperación regulados la ley 29 de 1990, la Ley 1286 de 2009, los decretos ley 393 de 1991 “Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías” y el decreto ley 0591 DE 1991 “por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas (las normas que mantengan su vigencia) y en lo no establecido en ellos, por la Ley 80 de 1993, por la ley 1150 de 2007 y ley 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios.
- Por parte de ASCUN, elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio.



**ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR No. 2020-0416  
CELEBRADO ENTRE ICETEX  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES – ASCUN**

**DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** Una vez culminado el plazo de ejecución de la alianza o cumplido el objeto de esta o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

**DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente convenio se ha consultado el “Boletín de Responsables Fiscales” vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del convenio o a los representantes legales de las mismas.

**DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO:** ICETEX: Carrera 3 No. 18-32., PBX 417-3535, Bogotá, D.C. LA ENTIDAD COOPERANTE: Como domicilio de LA ENTIDAD COOPERANTE se tendrá el consignado en el memorando de solicitud de elaboración de convenio.

**VIGESIMA. - GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente convenio serán asumidos por LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES - ASCUN.

**VIGESIMA PRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO:**

El convenio se rige por las disposiciones especiales vigentes sobre Convenios Especiales de Cooperación, en particular las consagradas por la Ley 29 de 1990, la Ley 1286 de 2009, los artículos vigentes de los Decretos Legislativos 393 y 591 de 1991 y en lo no establecido en ellos, por la Ley 80 de 1993, por la ley 1150 de 2007 y ley 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios. El estatuto general de contratación no aplica en lo que se encuentre contemplado en la normatividad especial aplicable a la materia, es decir, los decretos ley 393 de 1991 “Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades



**ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DÉCIMA CONFERENCIA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR No. 2020-0416  
CELEBRADO ENTRE ICETEX  
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES – ASCUN**

científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías” y el decreto ley 0591 DE 1991 “por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas (las normas que mantengan su vigencia).

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan en el marco del presente convenio pertenecerán a ICETEX y LA ENTIDAD COOPERANTE.

**VIGÉSIMA TERCERA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

**VIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**  
El presente Convenio queda perfeccionado con la firma de las partes en dos versiones originales en español, igualmente válidas y auténticas y debidamente autorizadas por sus representantes legales. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal por parte de ICETEX.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes cooperantes en la ciudad de Bogotá a los 12 días del mes de agosto de 2020.

**PAULA ANDREA HENAO RUIZ**  
Jefe Oficina de Relaciones Internacionales  
ICETEX

**OSCAR  
DOMINGUEZ  
GONZALEZ**

Firmado digitalmente por  
OSCAR DOMINGUEZ GONZALEZ  
Fecha: 2020.08.12 21:39:30  
-05'00'

**OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
Director Ejecutivo  
ASCUN